

C-VSC-PARC-20-2018

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	BC1-151	000887	10/09/2018	136	19/10/2018	

Dada en Cartagena, el día Doce (12) de Diciembre de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24*-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

Elaboró: Yocira Hernández Galindo
MIS7-P-004-F-026

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 00088 DE

(10 SEP 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No.BC1-151"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 02 de marzo de 2001, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.-MINERCOL LTDA., proferió Resolución N° 1080059, mediante la cual se otorgó a la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS S.A.-AGRECON, la Licencia No.BC1-151, para la exploración técnica de un yacimiento de ARENA Y GRAVAS, localizado en el Municipio de ARROYOHONDO, en el departamento de BOLIVAR, con una extensión superficial de 156 hectáreas y 975.00 metros cuadrados, por el término de dos (2) años contados a partir del 22 de febrero de 2002, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 18-20)

A través de oficio No. 001446 de fecha 09 de octubre de 2001, el señor Alfredo Angulo Bustamante apoderado del titular solicitó acogimiento a la totalidad de lo señalado en la Ley 685 de 2001. (Folio 27)

Por medio de oficio radicado el 28 de septiembre de 2005, la apoderada de la sociedad titular solicitó integración de áreas de los títulos No.AEK-101 y No.BC1-151. (Folio 98)

A través de Resolución No.0207 de 20 de octubre de 2006, inscrito en Registro Minero Nacional el día 31 de mayo de 2007, se ordenó la inscripción en Registro Minero Nacional del cambio de razón social de AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. a CONCRETOS ARGOS S.A. (Folios 122-123)

Mediante radicado No.2014-59-3197 del 23 de septiembre de 2014, se allegó oficio por parte de la Doctora Gisela Gutiérrez Vargas presentando PTO de la integración de áreas de los títulos mineros No.AEK-101 y No.BC1-151 y copia del oficio radicado ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar el 31 de mayo de 2007.

Mediante Auto No. 545 de 06 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 033 de 09 de julio de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras integrado del contrato de concesión No. AEK-101 y la licencia de exploración No. BC1-151. (Folios 365-367)

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No.BC1-151"

Visible a folios 451-453 se encuentra Resolución No.382 del 15 de marzo de 2017, a través de la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió solicitud de integración de las áreas de los títulos No.AEK-101 – No.BC1-151.

Mediante oficio radicado No. 20175300270422 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora Yobelly Alexandra Landínez Cortes, actuando en calidad de apoderada del titular de la licencia de exploración No.BC1-151 presentó renuncia a la misma.

Asimismo, mediante oficio radicado No. 20175300270432 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora Yobelly Alexandra Landínez Cortes, actuando en calidad de apoderada del titular presentó renuncia al título No.AEK-101.

Mediante concepto técnico No.503 del 17 de julio de 2018, se concluyó lo siguiente:

3.0 CONCLUSIONES

Se recomienda pronunciamiento jurídico referente a la renuncia de la licencia de exploración No.BC1-151 allegada mediante radicado No.20175300270422 de fecha 27 de diciembre de 2017."

A través de oficio radicado No. 20175300270422 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, actuando en calidad de apoderada del titular de la licencia de exploración, presentó renuncia a la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.BC1-151, se estableció que la señora Yobelly Alexandra Landínez Cortes, actuando en calidad de apoderada del titular de la licencia de exploración, presentó renuncia a la misma mediante oficio radicado No.20175300270422 de fecha 27 de diciembre de 2017, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produce pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

En virtud de lo anterior, y establecidas las causas para su materialización se procede aceptar la renuncia, pues la norma no exige que para la viabilidad de la renuncia deba estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, y toda vez que la solicitud fue presentada de manera clara y exigible por la apoderada de la titular, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 23 Decreto 2655 de 1988, es decir aceptar la renuncia de la licencia de Exploración No. BC1-151.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la intención de la sociedad titular es renunciar al título minero, se procederá a declarar desistida la solicitud de acogimiento a la totalidad de lo señalado en la Ley 685 de 2001 y se aceptará la renuncia al título.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No.BC1-151"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia de la Licencia de Exploración No. BC1-151, presentada por la apoderada de la sociedad titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de exploración No.BC1-151.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de exploración No.BC1-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - ENTENDER DESISTIDA la solicitud de acogimiento a la totalidad de lo señalado en la Ley 685 de 2001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de ARROYO HONDO, departamento de BOLÍVAR. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar al titular de la licencia de exploración No.BC1-151, terminar la ocupación de la zona objeto de la licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. beneficiaria del contrato de concesión No. BC1-151 o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Cinthia Paltigno – Abogada PAR Cartagena

Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Juan Alberto Sanchez Correa – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Vo.Bo: Mariña Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norle.

Revisó: María Claudia De Arcos – Abogada VSC

4)